



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2653 (Original 1375)

Sancionada el 07/09/1951. Promulgada el 26/09/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4048, del 08 de Octubre de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase la Escuela de Derechos de la Provincia de acuerdo con los bases establecidas en la presente ley.

Art. 2°.- La Escuela de Derechos tiene por objeto la difusión de la cultura jurídica en el pueblo de la Provincia y proporcionar a los Poderes del Estado provincial el personal con capacitación suficiente para atender las funciones de índole legal que le fueran encomendadas.

Art. 3°.- La enseñanza que se imparta será gratuita.

Art. 4°.- La escuela será dirigida por un consejo presidido por un rector e integrado por los profesores titulares del establecimiento.

Art. 5°.- Las atribuciones del Consejo Directivo serán fijadas por las reglamentaciones de esta ley, la que le reconocerá especialmente la facultad de dar al establecimiento un reglamento interno y determinar sus planes y programas de estudio.

Art. 6°.- La enseñanza que se imparta comprenderá dos ciclos distintos, de tres años de duración cada uno que se denominarán: “Ciclo Profesional” y un “Ciclo de Capacitación Administrativa”.

Art. 7°.- Podrán ingresar en el “Ciclo Profesional” los egresados de los institutos nacionales y provinciales de enseñanza secundaria y los egresados del “Ciclo de Capacitación Administrativa”.

Será condición mínima para ingresar en el “Ciclo de Capacitación Administrativa” haber aprobado el 6° grado de la escuela primaria o ser empleado administrativo o técnico de la Administración Pública.

Art. 8°.- A los egresados del “Ciclo Profesional” se le otorgará el título de “Procurador Judicial”, que los habilitará para:

1° Ejercer la procuración en los tribunales civiles y del trabajo de la Provincia con arreglo a lo dispuesto en los códigos de procedimientos respectivos;

2° Ocupar los puestos judiciales, con preferencia a quienes no hubieren obtenido dicho título; podrán llegar hasta la jerarquía de secretarios de los Tribunales de primera instancia;

3° Desempeñar el cargo de Juez de Paz;

4° Tener preferencia para ejercer el cargo de auxiliares en las asesorías letradas de reparticiones públicas provinciales y municipales;

5° Ser procurador de las reparticiones públicas provinciales y municipales.

Art. 9°.- A los egresados del “Ciclo de Capacitación Administrativa” se les otorgará el título de “Auxiliares de Derecho”, y los habilitará para el ejercicio de las funciones consignadas en los incisos 2°, 3° y 4° del artículo anterior; la funciones del inciso 2° se discernirán preferentemente a los empleados de la administración de justicia.

Art. 10.- La rectoría y el profesorado en aquellas materias de índole jurídica de la Escuela de Derecho serán ejercida con carácter honorario hasta tanto se apruebe su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

presupuesto por abogados egresados en una universidad nacional, autorizándose a desempeñar esos cargos a los magistrados del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo proporcionará a la Escuela que por esta ley se crea, el local y los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 12.- Los gastos que pudiere demandar la instalación de la Escuela y su funcionamiento, durante el corriente año, se atenderán con fondos de Rentas Generales hasta tanto se apruebe el presupuesto general de gastos.

Art. 13.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

SALVADOR MICHEL ORTIZ- Armando Caro - Alberto A. Díaz - Rafael Alberto Palacios POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Septiembre 26 de 1951.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

SALVADOR M. ORTIZ - Pedro De Marco

DEROGADA